



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 017 Fecha (dd/mm/aaaa): 03/02/2022 E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2019 00399 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS -COOFUTURO LTDA	DIEGO ESLAVA LEON	Auto de Tramite	02/02/2023	1	
68001 40 03 029 2021 00565 00	Ejecutivo Singular	MARIA FEMMY RUEDA DIAZ	EDDER LOPÉZ PABON	Auto termina proceso por Pago Demanda acumulada 2.	02/02/2023	1	
68001 40 03 029 2021 00702 00	Ejecutivo Singular	CARLOS ARMANDO GONZALEZ ESPINOSA	NOHRA PEDRAZA GUERRERO	Auto de Tramite	02/02/2023	2	
68001 40 03 029 2021 00702 00	Ejecutivo Singular	CARLOS ARMANDO GONZALEZ ESPINOSA	NOHRA PEDRAZA GUERRERO	Auto termina proceso por desistimiento SS - Minima Cuantia.	02/02/2023	1	
68001 40 03 029 2021 00749 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA CONFYPROG	HELIVARDO MURCIA GOMEZ	Auto Pone en Conocimiento	02/02/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00012 00	Ejecutivo Singular	HOSPIFARM SAS	MED SAS MEDICINA ESPECIALIZADA DOMICILIARIA SAS	Auto de Tramite niega renuncia	02/02/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00057 00	Otros	ELSA VICTORIA VELA RANGEL	SIN DEMANDADO	Auto Pone en Conocimiento	02/02/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00155 00	Verbal Sumario	JUAN MANUEL SERRANO LIEVANO	EDUARDO MOYANO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	02/02/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00455 00	Verbal Sumario	JENNY HASBLEYDI ORTIZ CABALLERO	OSPINA CONSTRUCTORA S.A.S	Auto de Tramite ordena oficiar y aplaza audiencia.	02/02/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00511 00	Ejecutivo Singular	JAVIER LEON MONSALVE	LILIANA DURAN	Auto Pone en Conocimiento	02/02/2023	2	
68001 40 03 029 2022 00636 00	Ejecutivo Singular	JOHANA PAOLA VEGA BLANCO	HECTOR GIRALDO SARMIENTO	Auto de Tramite	02/02/2023	2	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2022 00656 00	Verbal Sumario	MARIA DEL ROSARIO MORENO PINZON	OLGA SUAREZ GARAVITO	Auto de Trámite adiciona proveído y tiene en cuenta notificación por conducta concluyente a OLGA SUAREZ GARAVITO.	02/02/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00660 00	Ejecutivo Singular	LUZ MERY FONSECA NIÑO	LEIDY TATIANA ESTUPIÑAN MATEUS	Auto Pone en Conocimiento	02/02/2023	2	
68001 40 03 029 2022 00665 00	Otros	ALFONSO ORTIZ GARCES	SIN DEMANDADO	Auto Pone en Conocimiento	02/02/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00678 00	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	WILLINGTON GALVIS CASTRO	Auto de Trámite niega petición.	02/02/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00688 00	Ejecutivo Singular	RICARDO CARREÑO FUENTES	HENRY SANCHEZ DUQUE	Auto de Trámite ordena oficiar.	02/02/2023	2	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/02/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa de Estudiantes y Egresados Universitarios - Coopfuturo
Demandado	Diego Eslava León y otros
Asunto	Auto Requerimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2019-00399-00

En memorial que milita en PDF No. 49, la abogada de la parte actora aporta certificación de gestión de envío de la notificación judicial de acuerdo al artículo 292 del C.G.P.

De cara a la misiva en comento se tiene que la misma no será tomada en cuenta toda vez que:

1. Carece de las exigencias del artículo 292 del C.G.P., por cuanto no se aportó copia del aviso y del mandamiento debidamente cotejado.
2. Se reitera lo expuesto en proveído del 23/11/2022 esto es *“No obra en el plenario que el citatorio haya sido entregado, para que se haya adelantado el aviso, comoquiera que, de no materializarse el primero, no se posibilita la notificación por aviso. La citación aportada tuvo como resultado “varias visitas nadie para recibir” (PDF No. 10 C-1)”*. El aviso solo será enviado si después de remitirse el citatorio la persona no comparece dentro del término de ley a notificarse y no se acredita que la citación haya sido entregada.

Consecuente me se **REQUIERE** al extremo gestor del litigio para que direcciona el enteramiento con el lleno de los requisitos legales y las disposiciones anotadas en el presente auto y la providencia del 23/11/2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6fa04c21fe42b3b725cb9f8e2a8b78face696cb1125e2780e650d96deec5c0**

Documento generado en 02/02/2023 03:12:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía (Acumulada 2)
Demandante	María Femmy Rueda Díaz
Demandado	Edder López Pabón y Ana Patricia Pedraza Arévalo
Asunto	Terminación por Pago
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00565-00

En atención al memorial presentado por la demandante **MARÍA FEMMY RUEDA DÍAZ** y los demandados **EDDER LÓPEZ PABÓN Y ANA PATRICIA PEDRAZA ARÉVALO** en el que solicitan: la terminación del proceso –**demanda acumulada 2**– por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, se dará curso favorable al pedimento, toda vez que se reúnen los requisitos de que trata el Artículo 461 del C. G. Del P.

RESUELVE:

PRIMERO: TERMÍNESE el presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, respecto únicamente de la **demanda acumulada 2**, promovida por **MARÍA FEMMY RUEDA DÍAZ** quien actúa en nombre propio en contra de **EDDER LÓPEZ PABÓN Y ANA PATRICIA PEDRAZA ARÉVALO** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: LEVÁNTENSE las **MEDIDAS CAUTELARES** decretadas dentro del presente proceso, en la **demanda principal**. Líbrense los oficios del caso, previa verificación por parte de la secretaría de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO: ENTRÉGUESE a la señora **MARÍA FEMMY RUEDA DÍAZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.556.224 los dineros por concepto de títulos judiciales que ascienden a la suma dineraria **\$72.833.024**.

Ahora, por la cantidad de dinero, se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en la Circular PCSJC21-15 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, referente a la implementación y aplicación del reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales, establecido en el acuerdo PCSJA21-11731 del 29/01/2021.

Así las cosas, y a fin de poder proceder con la orden de pago, se advierte que la consignación será efectuada en la cuenta de la ejecutante que ha suministrado con antelación.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en **COSTAS** a las partes.

QUINTO: Ejecutada y en firme esta decisión, **ARCHÍVESE** el expediente con las constancias respectivas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e8b2b324eb823e3e38c22adc7e5f4a431006dbbcda497b35a5b414476a44685**

Documento generado en 02/02/2023 02:59:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Carlos Armando González Espinoza
Demandado	Amparo Pedraza Guerrero y Nohora Pedraza Guerrero
Asunto	Auto Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00702-00

El JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA en oficio No. 149 del 234/01/2023 visible en PDF No. 16 comunica que el proceso allí tramitado bajo partida No. 2022-591 siendo demandada AMPARO PEDRAZA GUERRERO terminó por pago total de la obligación y en consecuencia se levantaron las cautelas decretadas, de contera, solicitan se cancele la orden direccionada mediante oficio No. 2671, esto es, el embargo de remanentes.

Consecuentemente se procede a CANCELAR la orden que tomó nota del embargo del remanente de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, de propiedad de la ejecutada AMPARO PEDRAZA GUERRERO a favor del radicado 6800143011-2022-591-00 del JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ebc94a8afff2da246e48a49721a8a4be80ae8f1b9520193c6198470d752803ef
Documento generado en 02/02/2023 02:44:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Carlos Armando González Espinoza
Demandado	Amparo Pedraza Guerrero y Nohora Pedraza Guerrero
Asunto	Auto Termina Por Desistimiento Tácito
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00702-00

Examinado el presente asunto, observa el despacho que se reúnen los requisitos establecidos en el art. 317 del C.G.P., como quiera que, dentro del término señalado, la parte demandante no atendió el requerimiento ordenado en auto calendado 12 de octubre de 2022, que consistía en notificar a la demandada Nohora Pedraza Guerrero.

Por consiguiente, sin necesidad de ahondar en razones y encontrándose vencido el término, habrá de decretarse el desistimiento tácito, tal como lo dispone la norma en cita.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **CARLOS ARMANDO GONZÁLEZ ESPINOZA** y en contra de **AMPARO PEDRAZA GUERRERO y NOHORA PEDRAZA GUERRERO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias luego de cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal

Civil 029

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fddb294e9f4e9f0ce4a3568b70045248ea1656b49201c718eef0d69d10e069a**

Documento generado en 02/02/2023 02:56:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva Confyprog
Demandado	Helivardo Murcia Gómez y Jorge Franklin Porras
Asunto	Auto Requerimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00749-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la respuesta ofrecida por la Departamento de Servicios al Personal de Ecopetrol indicando la información que registran en su sistema respecto del señor JORGE FRANKLIN PORRAS, esto es:

- Dirección residencial registrada es: CL 32 25 60 AP 501 TO A Bucaramanga Santander.
- correo electrónico personal albaluzmurcialamos@gmail.com.

En consecuencia, se **REQUIERE** al extremo promotor del litigio para que, realice la gestión de enteramiento a las ubicaciones reportadas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f1a125b2625a48db20e7dfbec39fbea3a127b24210a58a8061a3da48f34a63f3
Documento generado en 02/02/2023 01:07:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	HOSPIFARM S.A.S.
Demandado	Generación de Talentos S.A.S. y otro
Asunto	Auto Niega Renuncia
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00012-00

El apoderado de la entidad demandada GERENCIA DE TALENTO S.A.S., presenta memorial de renuncia de poder (PDF No. 201-202), no obstante, dicho memorial no satisface las exigencias del artículo 76 C.G.P., comoquiera que no acompaña la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

De contera, no se acepta la renuncia al poder que hace el profesional en derecho MIGUEL ÁNGEL PINTO RUEDA.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5cfd1bea89012409ae77032ba1957c6f7b657602a1bf1ea45c3220861d3555e1
Documento generado en 02/02/2023 03:25:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Liquidación de Patrimonial de Persona Natural No Comerciante
Demandante	Elsa Victoria Vela Rangel
Asunto	Auto Pone Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00057-00

Póngase en conocimiento de las partes, el PROYECTO DE ADJUDICACIÓN DE BIENES realizado por la liquidadora que obra en PDF No. 182.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17fea202c1ca08c80b26245a90886d92b08c3a587e7c5504182be3b5b873c7a2
Documento generado en 02/02/2023 02:29:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Verbal Sumario – Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	Juan Manuel Serrano Liévano
Demandado	Eduardo Moyano
Asunto	Auto Fija Fecha Lanzamiento
Radicado	68001-40-03-029-2022-00155-00

En atención a la solicitud elevada por el vocero judicial de la parte actora (PDF No. 113), se ordena **FIJAR el MIÉRCOLES VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las DOS DE LA TARDE (02:00 p.m.)** como fecha para llevar a cabo la diligencia de **LANZAMIENTO** sobre el inmueble ubicado en la calle 35 No. 22- 43, apartamento 1703 del Edificio Picasso Cubismo de la ciudad de Bucaramanga.

Al tenerse conocimiento de que el demandado es una persona de la tercera edad, se ordena oficiar a la **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DE BUCARAMANGA**, y a la **PERSONERÍA DE BUCARAMANGA** para que presten el acompañamiento a la diligencia de restitución.

Por secretaria, líbrese el oficio que corresponda señalando el lugar, fecha y hora.

Parágrafo: ADVERTIR a las partes y demás personas interesadas que la diligencia descrita en el inciso anterior se iniciará en la sede judicial Cra. 12 #31-08, por lo que las partes deberán prestar la colaboración necesaria a fin de desarrollar esta actividad.

Por último, se informa al extremo accionante que el título ordenado en providencia anterior se pagará cuando el auto esté ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8fe3870d91c179eae60cc8c0ff9a788bf88dfd697841111e7d8011225e520c3**

Documento generado en 02/02/2023 03:46:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Verbal Sumario – Resolución de Contrato
Demandante	Jenny Hasbleydi Ortiz Caballero
Demandado	Ospina Constructora S.A.S.
Asunto	Auto Aplaza Audiencia
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00455-00

La apoderada de la parte actora en memorial obrante a PDF No. 52 indica que, revisado el plano aportado por la Secretaría de Planeación de Zapatoca, el mismo solo es de una página y el perito NICOLÁS MORENO al ponérsele en conocimiento el mismo manifestó que la pericia que el realizó la hizo sobre un archivo de 9 planos, por lo que, la profesional es derecho solicita que se oficie nuevamente al ente territorial y envíe los planos requeridos en su totalidad.

Teniendo en cuenta que el pedimento en cuestión se ajusta a derecho y es necesario que, de ser el caso se complete la documentación con el fin de que se pueda resolver el litigio con todos elementos de juicio necesarios, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la Alcaldía de Zapatoca -Secretaria de Planeación e Infraestructura- a fin de que remita copia de los planos que, en su momento como autoridad le extendieron y aprobaron a la sociedad OSPINA CONSTRUCTORA S.A.S. para llevar a cabo la construcción realizada en el lote de terreno ubicado en la Carrera 8 No. 12-40 del Municipio de Zapatoca.

Adviértasele al ente territorial que este requerimiento se realiza teniendo en cuenta que el auxiliar de justicia que ha realizado el peritaje sobre el bien, ha revisado el plano que **fue aportado (por ustedes) en correo electrónico del 26/01/2023 a este despacho** y ha manifestado que la pericia la efectuó sobre un archivo de **nueve (9) planos** y lo enviado es **solo un (1) plano**, es decir, la información está incompleta. Si por el contrario, lo anexado es lo único que existe, **deberá indicarlo de manera expresa y de ser el caso emitir las explicaciones pertinentes.**

SEGUNDO: APLAZAR la audiencia que se encontraba programada para el **03/02/2023** y se fijará nueva fecha una vez que la entidad oficiada a la que alude el primer numeral emita respuesta.

Por secretaría, líbrese los oficios del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e764dc709f21f9e523444ac8a85fce829a324ef1c236b43d64c81b1738ab2b0d**

Documento generado en 02/02/2023 10:51:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Javier León Monsalve
Demandado	Liliana Duran y María Bernarda Vega Quesada
Asunto	Auto Requerimiento
Radicado	68001-40-03-029-2022-00511-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la respuesta (PDF No. 07 C-2) ofrecida por la entidad HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER indicando que la señora MARIA BERNARDA VEGA QUESADA no hace ni ha hecho parte de la planta de personal de esa empresa social de estado.

No obstante, indican que la señora MARIA BERNARDA VEGA QUESADA, presta sus servicios como enfermera coordinadora a través de la empresa DARSALUD CTA en la especialidad quirúrgica de ese hospital.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8228c22031055fd3bda9fdc76668b786e2af38024cca65689117a62de5b59be6

Documento generado en 02/02/2023 02:33:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Johanna Paola Vega Blanco
Demandado	David Andrés Giraldo Zapata y otro
Asunto	Tiene En Cuenta Expensas
Radicado	68001-40-03-029-2022-00636-00

El pago del registro de la medida cautelar respecto del embargo del inmueble identificado con matrícula No. 300-217215 (archivo digital No. 11 C-2), será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, esto es, en la liquidación de costas.

Igualmente, por encontrarse procedente se ordena oficiar a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA** para que informen el trámite impartido a la cautela comunicada en el oficio No. 3003 del 15/12/2022 enviado en esa misma fecha de manera electrónica, respecto del **EMBARGO** del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-217215, de propiedad del demandado **HÉCTOR GIRALDO SARMIENTO**.

Por secretaría, remítase el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d6ec24059b616e5f5f4aa47269aa854eab59bbcbfd63c8e5c6cd6077fad6cee
Documento generado en 02/02/2023 12:53:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Verbal Sumario de Restitución de Inmueble
Demandante	María del Rosario Moreno Pinzón
Demandado	Olga Suárez Garavito
Asunto	Auto Requerimiento
Radicado	68001-40-03-029-2022-00656-00

Revisado el expediente se avizora que, respecto de la demandada Olga Suárez Garavito no existe evidencia de enteramiento de la demanda, sin embargo, designó apoderado, de manera que se configura la situación descrita en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., y al observar lo dispuesto en auto del 01/02/2023, esto es, que se reconoció al profesional en derecho SERGIO ALEJANDRO ROJAS MENDOZA como vocero judicial del extremo pasivo, nada se mencionó sobre la notificación por conducta concluyente, de tal suerte que, en virtud del artículo 287 del C.G.P. se adicionará el proveído calendado 01/02/2023, el cual quedará así:

“RECONOCER al abogado SERGIO ALEJANDRO ROJAS MENDOZA identificado con T.P 252.997 del C.S.J., como vocero judicial de la demandada Olga Suárez Garavito en los términos y para los efectos del mandato conferido (PDF No. 16).

En atención al mandato arrimado por el apoderado de Olga Suárez Garavito y al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C. G. del P., téngase NOTIFICADO por CONDUCTA CONCLUYENTE a OLGA SUÁREZ GARAVITO a partir el día en que se notifique el auto que le reconoce personería al apoderado judicial de la parte ejecutada.”

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1767b4e8ad23ac6434266e89e5df59f23c3dff8300f48039c79091580048c3ff

Documento generado en 02/02/2023 01:05:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Luz Mery Fonseca Niño
Demandado	Leidy Tatiana Estupiñán Mateus
Asunto	Auto Requerimiento
Radicado	68001-40-03-029-2022-00660-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la respuesta (PDF No. 07 C-2) ofrecida por la CRECER Y EMPRENDIMIENTO S.A.S. indicando que la señora LEIDY TATIANA ESTUPIÑÁN MATEUS tenía contrato a término fijo de 4 meses y al 01 de febrero de 2023, ella ya no poseía vínculo laboral y su liquidación estaba cancelada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bc3bb4f39fe6d2ba3bf3e2874397fe99509b126e593e68c4050cd416bb74cb2d
Documento generado en 02/02/2023 02:36:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Liquidación de Patrimonial de Persona Natural No Comerciante
Demandante	Alfonso Ortiz Garcés
Asunto	Auto Pone Conocimiento
Radicado	68001-40-03-029-2022-00665-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO el contenido de lo comunicado por EXPERIAN COLOMBIA SA – DATACREDITO informando que procedió a registrar la siguiente anotación en la historia de crédito del titular ALFONSO ORTIZ GARCÉS, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.446.967

 ALERTAS	Fuente	Fecha de Colocación	Descripción
	Ciudadano plus	20221130	Proceso de liquidacion patrimonial mediante auto d el 30-nov-2022 juzgado 29 civ bucamanga

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a284f578b171ade8a35cba785ab2d84c46d7e6c3794297a973fe02f516671b68
Documento generado en 02/02/2023 12:58:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Compañía de Financiamiento TUYA S.A.
Demandado	Willington Galvis Castro
Asunto	Auto Niega Solicitud
Radicado	68001-40-03-029-2022-00678-00

La apoderada la parte demandante en memorial obrante a PDF No. 13 solicita que se profiera providencia que ordene seguir adelante con la ejecución a favor de la entidad accionante, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso, toda vez que se encuentran reunidos todos los requisitos legales y formales para tal efecto.

Pedimento que será **despachado de manera desfavorable**, toda vez que, contrario a lo señalado por la vocera judicial del extremo promotor del litigio, ciertamente no se satisfacen las exigencias de la norma que cita, comoquiera que no se ha integrado el contradictorio.

La última actuación data del 25/01/2023 en la que se tuvo en cuenta como dirección de notificación del demandado WILLINGTON GALVIS CASTRO, el canal digital willintonggalvus@gmail.com, y se requirió para que adelantaran las gestiones de notificación que correspondan, sin que hasta la fecha se haya dado cumplimiento a la orden judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1fdce8a8e2741d067da82d748189c97c9258a224fab33e9d6ee0abcc1f1fa42**
Documento generado en 02/02/2023 02:40:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Ricardo Carreño Fuentes
Demandado	Henry Sánchez Duque y otro
Asunto	Auto Aclara
Radicado	68001-40-03-029-2022-00688-00

En atención a la solicitud de aclaración elevada por el BBVA (PDF No. 18 C-2), se ordena **OFICIAR** a esta entidad bancaria que efectivamente debe darle continuidad a la orden de embargo y retención comunicada en oficio No. 110 del 30/01/2023 respecto del demandado **YERSON ROLANDO SANCHEZ CAMARGO** identificado con el Nro. 1.098.625.880.

Líbrese la comunicación del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba6f9010c081149fca266e9339ce6f03267b2e0068304a7254c845ca9879b31**
Documento generado en 02/02/2023 02:53:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>